



28 de febrero de 2023

Hon. Estrella Martínez Soto  
Presidenta  
Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Banca y Seguros  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan PR 00902-2228

**Vía Correo Electrónico:** [edgonzalez@camara.pr.gov](mailto:edgonzalez@camara.pr.gov)

**Re: P. de la C. 1533**

Estimada señora presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha citado a comparecer a Vista Pública en torno a la medida de referencia, la cual tiene el propósito de facultar al Comisionado de Seguros para determinar la valoración de daños en reclamación de seguros de propiedad y para aclarar que la diferencia en las cuantías de las partidas no se considerarán controversia para los fines del Artículo 27.166(a) de la Ley 77-1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico (el “Código de Seguros”) en cuanto al pago parcial o adelanto por reclamaciones ante un evento catastrófico. Mediante carta separada solicitamos la anuencia de la Honorable Comisión para comparecer por escrito, como lo hacemos aquí.

Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, desde el azote del huracán María, los asegurados en Puerto Rico presentaron un sinnúmero de reclamaciones por los daños sufridos en sus respectivas propiedades. Continúa la Exposición de Motivos indicando que algunos ciudadanos presentaron sus reclamaciones dentro del tiempo exigido por el Código de Seguros de Puerto Rico pero las cuantías ofrecidas por las aseguradoras no necesariamente correspondían a los daños sufridos por los asegurados y añade que “[p]or diversas razones, las ofertas recibidas fueron muy bajas en comparación con los daños sufridos.”

De ahí que la Medida persiga añadirle poderes y facultades al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que determine la valoración de daños en las reclamaciones de seguros. Por otro lado, la medida contempla enmendar el lenguaje del Artículo 27.1666(a) del Código de Seguros. En la Exposición de Motivos también se sostiene que es importante aclarar el alcance de este articulado para que los asegurados que decidan presentar reclamaciones mediante algunos de los procedimientos disponibles para reclamar una suma mayor por los daños provocados por algún evento atmosférico reciban el pago por el ajuste que haga el asegurador y no deje sin pago alguno a los asegurados o reclamantes.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que propenda a un efecto directo en la actividad económica de Puerto Rico debe ser examinada cautelosamente. En el caso particular de la presente medida se debe considerar el impacto que podría tener sobre la industria de seguros en general, la cual está revestida de un gran interés público, incluyendo el que se promueva que las reclamaciones sean atendidas de forma rápida y atendiendo a los términos del contrato de seguro correspondiente.

Por ello y de entrada, resulta menester aclarar que la medida pudiera estar motivada por un entendimiento desacertado sobre las compensaciones ofrecidas y recibidas como resultado de las reclamaciones atendidas ante el paso del huracán María. Conforme al Artículo 1.02 del Código de Seguros, el tipo de indemnización que el asegurador estará obligado a restituir al asegurado por la pérdida incurrida se basará en los términos y condiciones de la póliza de seguros. La póliza de seguros estipula los límites asegurados, forma y manera de restituir los daños, entre otros detalles. Por tanto, se recomienda realizar un estudio exhaustivo del resultado de las reclamaciones habidas como consecuencia del Huracán María, de forma que se pueda validar si las mismas fueron atendidas o no conforme a los términos y condiciones de las pólizas de seguro de cada caso. De esa forma se pudiera validar si la motivación expresa de esta medida, es decir, el intentar atender el que alegadamente “las ofertas recibidas fueron muy bajas en comparación con los daños sufridos” es correcta como cuestión de hecho y sustenta el continuar con el trámite legislativo.

### **Comentarios Específicos**

En primera instancia, la medida persigue enmendar el Artículo 2.030 del Código de Seguros facultar al Comisionado de Seguros para determinar la valoración de

daños en reclamación de seguros de propiedad. Esta propuesta enmienda presentaría un conflicto que pudiera resultar insalvable pues atenta contra la apariencia de imparcialidad y objetividad que debe mantener el Comisionado de Seguros como regulador de la industria. Por otro lado, en el caso de reclamaciones que envuelvan el gobierno, cabe señalar que el Artículo 9.51 del Código de Seguros establece el deber de imparcialidad que debe observar un árbitro en un proceso de valoración de reclamaciones y expresamente cataloga como una violación el tener intereses económicos en la reclamación y/o el tener ciertas relaciones con el asegurado o el asegurador, lo cual resultaría en un claro conflicto al atender reclamaciones del gobierno.

Por otro lado, es importante señalar que el realizar la labor de adjudicación de valoración de daños es una tarea muy especializada que requiere años de experiencia y una licencia de ajustador (provista por el mismo Comisionado de Seguros). Respetuosamente entendemos que por el nivel complejidad de las referidas labores que se estaría realizando, la Oficina del Comisionado de Seguros parece carecer del personal técnico necesario para realizar este ejercicio.

Además, la enmienda que nos ocupa presenta un alto nivel de incertidumbre que puede afectar la industria de seguros de Puerto Rico. No existe otra jurisdicción en Estados Unidos donde el Comisionado de Seguros lleve a cabo funciones similares a las que promueve la medida. Por tanto, resulta incierto el efecto que pueda tener el conceder este poder decisional al regulador y como esto será recibido por los socios de negocios extranjeros de los aseguradores, los reaseguradores. La industria de seguros de propiedad y contingencia doméstica depende del reaseguro para transferir los riesgos para los cuales no tiene la capacidad de asumir. La percepción de inestabilidad de los reaseguradores al poder decisional en los reclamados del Comisionado puede hacer que limiten su exposición a riesgos localizados en Puerto Rico. Los reaseguradores al ser entidades globales pueden mover las inversiones de capital donde obtenga una mayor certeza y mejores rendimientos que los que obtienen por los riesgos localizados en Puerto Rico. A modo de ejemplo, se puede observar que actualmente, el Estado de la Florida se encuentra con problemas de capacidad para la colocación de reaseguro por la percepción de incertidumbre y la frecuencia de los reclamos catastróficos.

Finalmente, es de vital importancia señalar que la medida puede resultar innecesaria ya que el artículo 11.50 del Código de Seguros provee para un proceso de resolución de disputas relacionadas con el valor de la pérdida o daños en una reclamación a base del proceso conocido como de "appraisal". Este procedimiento está disponible desde el 2018, estatuido conforme a la ley número 242-2018. a través de la ley 242. El referido mecanismo no estaba disponible para atender los reclamos producto del huracán Maria.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo antes de continuar con el trámite legislativo de la presente medida. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión y del Comisionado de Seguros los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el desarrollo de cursos de educación continuada que permitan incrementar el número de árbitros autorizados que realizan los procesos concernidos.

Cordialmente,



CPA Aixa González Reyes  
Presidenta